



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA



DECRETO. En Benalmádena, a 22 FEB. 2018

Nº de Resolución

1117

. Datación del libro

22 FEB. 2018.

Asunto: Intervención Municipal. Procedimiento administrativo: Modificación de créditos nº 4/2018.

Vista la Moción del Concejal de Hacienda de 22 de febrero de 2018 y el Informe Fiscal de la Intervención Municipal de la misma fecha, que se transcribe:

"ANTECEDENTES

Consta en esta Intervención moción de la Concejalía de Hacienda de 22 de febrero de 2018 (por delegación del Alcalde-Presidente, según artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.), sobre transferencia de crédito con este detalle:

"En uso de las atribuciones conferidas por el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en concreto por los artículos 179 y 180.

Y existiendo propuestas de gasto según el siguiente detalle:

Origen	Concepto	Importe (€)
Providencia conjunta Concejal Delegado de Régimen Interior y Concejal de Personal, Empleo y Formación de fecha 14-02-18	Nombramiento como funcionario interino plaza oficial sociocultural para Biblioteca Arroyo de la Miel	24.102,07
	TOTAL	24.102,07

Y examinados los estados de ejecución del presupuesto de gastos

HE DECIDIDO

Código Partida	Partida a Minorar	Importe (€)
3340-12004	Promoción cultural.Sueldos del Grupo C2	24.102,07
		24.102,07
Código Partida	Partida a Mayorar	Importe (€)
3321-12004	Bibliotecas y archivos. Sueldos del Grupo C2	24.102,07
		24.102,07



Solicitar a la Intervención Municipal informe preceptivo sobre la siguiente transferencia de crédito para los conceptos arriba indicados."

NORMATIVA APLICABLE



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA



- R.D. 1174/87, de 18 de Septiembre, por el que se Regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

Art. 4.1 g)

1. La función de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria comprende....

g) El informe de los proyectos de presupuestos y de los expedientes de modificación de créditos de los mismos.

- R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 179. Transferencias de crédito: límites formales y competencia.

1. Las Entidades Locales regularán en las bases de ejecución del Presupuesto el régimen de transferencias estableciendo, en cada caso, el órgano competente para autorizarlas.
2. En todo caso, la aprobación de las transferencias de crédito entre distintos grupos de función corresponderá al Pleno de la Corporación salvo cuando las bajas y altas afecten a créditos de personal.
3. Los Organismos autónomos podrán realizar operaciones de transferencia de crédito con sujeción a lo dispuesto en los apartados anteriores.
4. Las modificaciones presupuestarias a que se refiere este artículo, en cuanto sean aprobadas por el Pleno, seguirán las normas sobre información, reclamaciones, recursos y publicidad a que se refieren los arts. 169, 170 y 171 de la Ley.

Art. 180. Transferencias de crédito: límites objetivos.

1. Las transferencias de créditos de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:
 - a) No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.
 - b) No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de presupuestos cerrados.
 - c) No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.
2. Las anteriores limitaciones no afectarán a las transferencias de crédito que se refieren a los programas de imprevistos y funciones no clasificadas ni serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno.

- Real Decreto 500/90 de Presupuesto de las Entidades Locales

Art. 40

1. Transferencia de crédito es aquella modificación del presupuesto de gastos mediante la que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica.
2. Las Bases de Ejecución del presupuesto deberán establecer el régimen de las transferencias de crédito y el órgano competente para autorizarlas en cada caso.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA



3. En todo caso la aprobación de las transferencias de crédito entre distintos grupos de función será competencia del Pleno de la Corporación, salvo cuando afecten a créditos de personal.

Art. 41

1. Las transferencias de crédito de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:
 - a) No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.
 - b) No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de presupuestos cerrados.
 - c) No incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.
2. Las anteriores limitaciones no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a los programas imprevistos y funciones no clasificadas ni serán de aplicación cuando se trate de transferencias motivadas por reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno

Art. 42

1. En la tramitación de los expedientes de transferencia de crédito, en cuanto sean aprobados por el Pleno, serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los presupuestos de la Entidad a que se refieren los artículos 20 y 22.
2. Igualmente, en tales casos, serán aplicables las normas sobre régimen de recursos contencioso-administrativos contra los presupuestos de la Entidad a que se refiere el art. 23.

• Instrucción de Contabilidad para la Administración Local.

Regla 100. Transferencia de crédito.

1. Las operaciones de transferencias de crédito, aún no suponiendo un aumento del total de los créditos presupuestarios aprobados, sí generan un trasvase de los mismos entre aplicaciones presupuestarias distintas, contabilizándose en la forma que establece el punto 3 de esta regla.
2. Para poder efectuar una transferencia de crédito, en las aplicaciones presupuestarias que vayan a ser objeto de minoración en cuanto a los créditos consignados en el presupuesto, se retendrá previamente su importe, tal y como se establece en la regla 93.
3. Para las aplicaciones presupuestarias en las que, como consecuencia de las transferencias, queden minorados sus créditos, se registran simultáneamente, los siguientes asientos en el Diario general de operaciones:
 - a) Por la anulación del crédito previamente retenido, se realiza un asiento con signo negativo, de cargo en la subcuenta 002.3 <Transferencias de créditos> con abono a la subcuenta 003.1 <Créditos retenidos pendientes de utilización>.
 - b) Por la disminución del presupuesto de gastos, se carga, con signo negativo, la cuenta 000 <presupuesto ejercicio corriente>, con abono, también con signo negativo, a la subcuenta 002.3 <Transferencias de créditos>Para las aplicaciones presupuestarias cuyos créditos quedan incrementados como consecuencia de la operación de transferencia de crédito se registran, simultáneamente, los siguientes asientos en el diario general de operaciones:
 - a) Por el aumento correspondiente de crédito, se carga la cuenta 000 <Presupuesto ejercicio corriente>, con abono a la subcuenta 002.3, <Transferencias de créditos>.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA



- b) Por el traspaso de la modificación a créditos definitivos, se carga la subcuenta 002.3 <Transferencias de créditos>, con abono a la subcuenta 003.0 <Créditos disponibles>.
4. Las operaciones contables relativas a transferencias de crédito se realizarán de forma simultánea.
 5. Las transferencias de crédito se reflejan en el Mayor de conceptos del presupuesto de gastos, agrupación de presupuesto corriente, minorando el importe de créditos definitivos en las aplicaciones presupuestarias que transfieren el crédito y aumentando el correspondiente importe en las que reciben la transferencia.
 6. El soporte documental de las anotaciones contables descritas en los apartados anteriores lo constituyen los documentos MC/ y MC, regulados en el capítulo I, sección 2ª, del título II de la presente Instrucción.

Sin perjuicio de lo anterior, la operación de transferencia de créditos puede soportarse documentalente mediante un único documento MC, en el que consten tanto las transferencias positivas, como negativas."

• Bases de Ejecución del Presupuesto

Base I.II.5ª.- Transferencia de Crédito

Apartado 1.- Cuando haya de realizarse un gasto aplicable a una partida cuyo crédito sea insuficiente y resulte posible minorar el crédito de otras partidas, con diferente vinculación jurídica, sin alterar la cuantía total del estado de gastos, se aprobará un expediente de transferencia de crédito de Partidas con diferente vinculación jurídica y con las limitaciones del art. 41 del R.D. 500/1990.

Apartado 2.- La aprobación de las transferencias de crédito del Presupuesto del Ayuntamiento o del Organismo Autónomo cuando se refiere a partidas de distintos grupos de función corresponde al Pleno del Ayuntamiento, salvo cuando afecten a alzas en los créditos de personal, conforme al art. 42 del R.D. 500/1990.

Apartado 3.- El resto de las transferencias de crédito son competencia del Alcalde-Presidente.

Apartado 4.- En cuanto a la tramitación y efectividad de las transferencias de crédito que han de ser aprobadas por el Pleno, es de aplicación el régimen regulado en la Base I.II 3ª.

Apartado 5.- Las transferencias de créditos aprobadas por el Alcalde serán ejecutivas desde su aprobación.

Apartado 6.- Los Organismos autónomos podrán realizar este tipo de operaciones de transferencias, con sujeción a lo dispuesto en los apartados anteriores, correspondiendo la aprobación de los mismos al Alcalde o al Pleno de la Corporación, según los casos, a propuesta del Presidente del Organismo.

Apartado 7.- Los expedientes de transferencias de créditos necesarios para el pago de la nómina de personal se instruirán conforme se detecte la necesidad por la oficina de Personal o la de Intervención.

CONSIDERACIONES

PRIMERA Y ÚNICA

Examinado el expediente de referencia, cumple las limitaciones descritas en el art. 41, del R.D. 500/90 y normativa concordante, siendo el órgano competente el Sr. Concejal de Hacienda (por Delegación según Decreto de Alcaldía nº 1492 de 06/04/16, publicado en BOP nº 96 de 23/05/16).





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA



CONCLUSIONES

Fiscalización de conformidad del expediente de referencia.

Este informe se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y al superior criterio de la Corporación Municipal."

En virtud de la delegación de potestades efectuadas mediante Decreto de Alcaldía nº 1.492 de fecha 06/04/2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 96 de fecha 23/05/2016, RESUELVO:

Ordenar se lleve a cabo en los términos recogidos en la Moción, el expediente de modificación de créditos nº 4/2018.

Lo que manda y firma el Sr. Concejal-Delegado de Hacienda D. Manuel Arroyo García, de lo que en calidad de Vicesecretaria, doy fe.

EL CONCEJAL-DELEGADO
DE HACIENDA,

Fdo. Manuel Arroyo García

LA VICESECRETARIA,

(por delegación dictada en el Decreto de
12/05/2016)

Fdo. Rocio Cristina García Aparicio

